

SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN EXÓGENA O ENVIARLA CON ERRORES

¿Qué es la Información Exógena?

Es el conjunto de datos que informan las personas naturales y jurídicas en periodos determinados a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de acuerdo a la resolución emitida por el Director General de este ente de control. La información exógena está clasificada por formatos y cada uno de estos representa un subconjunto determinado por un código, el cual, permite generar un orden o estructura de la información contable, financiera y fiscal.

El artículo 289 de la Ley 1819 del 2016 modifico el artículo 651 del E.T. en los diferentes Ítems, aplicando diferentes tarifas de sanción de acuerdo a la situación de la persona natural o jurídica.

Artículo 651. E.T. Numeral 1) Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

| ANTES | REFORMA |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>"a) Hasta el 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma errónea o se hizo en forma extemporánea".</p> | <p>"a) El 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida".</p> |
| | <p>"b) El 4% de las sumas respecto de las cuales se suministro en forma errónea".</p> |
| | <p>"c) El 3% de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea".</p> |
| <p>En el desconocimiento de los costos....., cuando la sancion se imponga por resolución, la entidad sancionada o la persona tendra 1 mes para responder. "La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducira al 10% de la suma determinada según lo previsto en el literal a) " "Si la omisión es subsana antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al 20% de tal suma" del Artículo 651 E.T.</p> | <p>En el desconocimiento de los costos....., cuando la sancion se imponga por resolución, la entidad sancionada o la persona tendra 1 mes para responder. "La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducira al 50% de la suma determinada según lo previsto en el literal a) " "Si la omisión es subsana antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al 70% de tal suma" del Artículo 651 E.T.</p> |

Documento Tributario

Con esto la Ley 1819 de 2016 trajo para cada conducta una sanción específica, así pues, por no suministrar información exigida la sanción podrá ser hasta del 5% de lo dejado de informar, por suministrar información errónea la sanción podrá ser hasta del 4% de lo mal informado, y por suministrar información extemporánea hasta el 3% de lo informado o suministrado en forma tardía.

El artículo 289 de la Ley 1819 de 2016 adiciona un párrafo al artículo 651 del E.T., el cual, implica una nota negativa para quienes de forma voluntaria realizan la presentación

“El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.”

Así pues, cuando se realicen correcciones voluntarias sobre la información suministrada y cargada en el SIES de la DIAN, de forma automática nos haremos acreedores de la sanción contemplada en el numeral 1 del artículo 651 del E.T, a menos de que esta corrección se realice antes del vencimiento.

¡IMPORTANTE!

Es importante traer a colación que desde la vigencia de la Ley 1819 de 2016, la sanción por información exógena podrá ser reducida hasta por el 50% de la suma determinada por la DIAN según lo previsto en el literal a) del artículo 651 del E.T. o reducida hasta el 70% de la sanción cuando la omisión es subsanada antes de la notificación del acto administrativo.

| CIFRAS | UVT 2015 | UVT 2016 | UVT 2017 |
|--------|-------------|-------------|-------------|
| 15,000 | 424,185,000 | 446,295,000 | 477,885,000 |

Departamento de Impuestos y Aspectos Legales.
GCT & ASOCIADOS S.A.S